

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
PROCESO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN RAD NRO. 019-16**

Manizales, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

POR LA CUAL SE CONVIERTE EN ARRESTO LA MULTA IMPUESTA AL SEÑOR YERMIN ANDRES GIRALDO GIRALDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 011/16 DEL 13 DE ABRIL DE 2016.

ANTECEDENTES Y PRUEBAS

El veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), mediante resolución 017-16 se conminó al señor **YERMIN ANDRES GIRALDO GIRALDO**, como Medida de Protección en forma definitiva para que se abstenga de realizar todo acto de violencia en contra de la señora **LEIDY TATIANA DUQUE RAVE**.

El día veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016) se recibe incidente solicitado por la señora **LEIDY TATIANA DUQUE RAVE** donde pone en conocimiento de este Despacho nuevos hechos de violencia, donde manifiesta: "El jueves 24 de Marzo el señor YERMIN entro a mi casa con ánimo de llevarse al niño, golpeando la puerta para entrar a la fuerza, el Lunes 29 de Marzo fue a mi trabajo a decirme que le dejara ver el niño, yo le respondí que NO y cuando yo le dije eso me empezó a hacer un escándalo diciéndome palabras como "Perra, Puta, que abría las piernas por plata", entonces mi jefe llamo a la policía, cuando se retiró me amenazó diciéndome que iba a estar todos los días en mi trabajo esperándome ..."

En auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se acepta la queja como incidente, se ordena escuchar en descargos al señor **YERMIN ANDRES GIRALDO GIRALDO**, por Incumplimiento a la Medida definitiva que le fue impuesta en Resolución de veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), Enviando citación al solicitado para que se presente en el Despacho en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la citación, lo cual aconteció el 30 de marzo de 2016.

El 10 de septiembre de 2015, se presenta en el Despacho el señor **SEBASTIAN SOTO SERNA**, quien se NOTIFICA y manifiesta que los descargos los presentara de forma inmediata, expresando en relación con los hechos: "...en días anteriores pase de salud total x donde ella trabajáale pedí que si por favor me dejaba ver el niño ya que hace 3 meses no lo veo que yo quería entregarle el regalo porque el 21 cumplía años y yo siempre le he celebrado el cumpleaños y le hago una fiestita para el ella me dijo que sí que lo viera un ratico que le entregara las cosas y que me despidiera de una vez de EL para siempre porqué "NO LO VA A VOLVER A VER"... luego me dejo una razón en mi casa de que no fuera a ir al lugar donde nos veríamos yo me puse muy triste por no poder ver a mi niño... yo le dije que nunca me iba a olvidar de El que si me tocaba pararme cada día al frente de ese sitio para que me lo dejara verlo aria que por mi niño yo aria lo que fuera ella me dijo que "haga lo que quiera" que al fin y al cabo yo era "UNA LOCA" yo le dije que sí yo era una loca que ella era una puta y que eso era peor que por lo menos a mí



no me tocaba abrirle las piernas a viejitos por plata y me retire para el frente pare en el paraderos minutos después llegó la policía y me dijo que no podía estar allá que esperara en otro lado y me fui de allí después de eso no volví a saber nada de ella....”

El día once (11) de abril del año 2016 el Despacho de acuerdo al acervo probatorio y declaraciones de los señores **LEIDY TATIANA DUQUE RAVE Y YERMIN ANDRES GIRALDO GIRALDO** programa fecha y hora para realizar audiencia de Fallo en el Tramite Incidental, fijándose para el día 13 de abril de 2016 a las 4:00 de la tarde.

Por lo anterior El 13 de abril de 2016 a las 4:00 de la tarde se lleva a cabo la audiencia en la se encuentra probado que se incumplió la medida de protección impuesta al señor **YERMIN ANDRES GIRALDO GIRALDO**, mediante Resolución Nro.017-16 del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), ya que el señor realizo actos de violencia tanto verbal como psicológica, afectando la tranquilidad de la señora **LEIDY TATIANA DUQUE RAVE**, por lo tanto se impone al señor **YERMIN ANDRES GIRALDO GIRALDO**, una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales para cada uno de ellos , dicha suma debe consignarse en la cuenta de Recaudos del Municipio de Manizales, dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, informándole a los agresores que él no cancelar la multa dentro del término estipulado por la Ley, dicha medida se convertirá en arresto de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 575 de 2000 que modifico parcialmente la Ley 294 de 1996.

CONSIDERACIONES

El día trece(13) de abril del año dos mil dieciséis (2016), mediante Resolución No. 011/16, se sancionó al señor **YERMIN ANDRES GIRALDO GIRALDO** con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hizo saber que el incumplimiento a tal obligación daba lugar a conversión en arresto, a razón de tres días por cada salario mínimo conforme al artículo 7 literal a) de la Ley 575 de 2000, ante el incumplimiento de la medida de protección en forma definitiva tomada en contra el señor **YERMIN ANDRES GIRALDO GIRALDO**.

El artículo 7 de la Ley 294/96 modificado por el artículo 4 de la Ley 575/2000 dispone: “El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a-Por primera vez multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la imposición de la misma, la conversión en arresto se aplicará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición a razón de tres días por cada salario mínimo”.

Ante el incumplimiento del acuerdo por el no pago de la multa, impuesta al señor **YERMIN ANDRES GIRALDO GIRALDO**, mediante la Resolución No. 011/16 del 13 de abril de 2016, se procede a ordenar el arresto de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 literal a) de la Ley 575 de 2000, que reformó la Ley 294 de 1996.

LA SUSCRITA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES ESTABLECIDAS POR LA LEY 575 DE 2000 QUE MODIFICO PARCIALMENTE LA LEY 294 DE 1996



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONVERTIR en ARRESTO la multa impuesta al señor YERMIN ANDRES GIRALDO GIRALDO, identificado con C.C. Nro. 75.099.382 de Manizales Caldas, residente en la CALLE 17A N°30-45, BARRIOS EL CARMEN, contenida en la Resolución No. 011/16 del 13 de abril de 2016, consistentes en dos salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto por cada salario mínimo, en el caso que nos ocupa son de 6 días de arresto para cada uno de ellos.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar el original de las diligencias de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y de la presente providencia al Juez Sexto de Familia a fin que se disponga la correspondiente orden de ARRESTO.

ARTICULO TERCERO: En firme este proveído procédase a su archivo

Dado en Manizales a los trece (13) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



LUZ ELENA VELEZ GOMEZ
Comisaria Segunda de Familia

